

PRIMERA PARTE DE LA INFORMACION EN FAVOR DE LOS OPOSITORES A BENEFICIOS, QUE NO

han sido de la Compañia de IESVS, contra los que han sido della.

NUNCA Dios quiera, que estas breues razones sean contra todos los, que han sido de la Compañia, y salido della con causas honestas, y loables. Estas han de contar de sus patentes dimisorias, o testimonios autenticos de su General, y Prouinciales. Lo que suplicamos a V. S. se sirua de ver este memorial, y examinar, antes de resoluerse, informandose juridicamente de las causas, que ruietion para salir. Para lo qual solas estas pudo auer honestas. La primera para focorrer a sus padres en graue necesidad. En ella es de mucha consideracion lo que dize el gran Baillio en sus Constituciones, c. 20. de que solo pondré estas palabras. *Ei enim, qui res suas cum propinquis suis componere volebat, sic ait Dominus. Nemo, qui misit manam suam ad aratrum respiciens retrorsus aptus est regno Dei.* E i vero, qui ipsum rogabat, vt fineret se patrem sepelire. Se quereme, inquit, & sine mortuus sepelire mortuos suos. Atq; que vterq; rogabat, rationi maxime consentanea esse videbantur, ac iustissima. Sed neutrumq; ea Saluator probauit, neq; vel ad punctum quidem temporis se iungi ab ipso coelestis regni alumnos permisit. A esta perfeccion aspiran, y deuen seguir los Religiosos. Pero quando salgan, la necesidad a de ser cierta, y no fingida. La qual no es perpetua, y assi no se les ha de dar cosa, que lo sea, para que en cessando bueluan a la Religio, como lo hizo Iulio Cesar Bulengero, y lo confiesa en sus Opusculos impresos Lugduni 1621. y lo han hecho otros. La segunda es falta de salud, y tambien es temporal, y fino lo es fino perpetua, y por ella no puede cumplir con las cargas de la Religion, menos con las de los beneficios curados, que son mayores, y que queren robusta salud. De ambas se ha de dezir lo mismo que de las siguientes. La tercera causa puede ser por fuertes tentaciones, y caydas. Si estas fueron en materia de Castidad, muestran que son ineptos para el beneficio Ecclesiastico; porque como venceran este enemigo en la libertad de lo que en la clausura de la Religion se dexaron attopellar de el? Y que excusa puede ser para salirse de la Religion a no guardar castidad, al q' d' salida va por ser Sacerdote con la misma obligacion? Si las tentaciones fueron en otras materias, de calumniar, turbar, hurtar, o tener discordias, ni estas bataban para salirse, ni despues de salidos muestran suficiencia, y capacidad para esta oposicion. Solamente esta otra tentacion en parte loable, por la qual puedan salirse de la Compañia los expulsos, y es la de los escrupulos; y en tal caso se deve tener mucha compasion de vn tan grã trabajo, y deue ser alietados los tales en otras materias, y absueltos de todo caydado de animas, y ministerios de Curas: porq' qual podra no confesarse, y serenar las conciencias de los demas, los que tienen las suyas tan turbadas. Fuera de que esta dolencia esta, gracias a Dios, curada en muchos de los tales, y no se ve rastro de tan penosa enfermedad, por lo qual deue luego boluete a su Religion; la qual no pudo despedir por esto cõtra la voluntad del Religioso; y si el se quiso salir por esta causa, muestra vna nueva beta, y mina de escrupulos, que no se deve frãquear, ni aprobar menos q' con el parecer del Pontifice. Finalmente si dizen que salierõ por estar odiados, o perseguidos, o auer goçados, mudaranse a otra caida, o a otra Prouincia; y quando ni aun para esto ruietã a ni mudaranse a otra Religion. Que aunq' ha auido Doctõres, que den esta causa por bastãte para mudar se de vna Religio a otra, segun se vee en Thomas Sanchez lib. 6. summa, cap. 7. pero todos hã conuenido en q' es error el dezir, q' basta esto para mudar se al siglo. Ni importa nada, que muestren patentes dimisorias, en las qua les este el auer sido despedidos iustis de causis; porq' es menester verer, si estas iustas causas son de sola la Religio de la Compañia; la qual tiene declarado en la 7. Congregacion, en el decreto 18. que no obiliten las clausulas ordinarias pueden yr muchos de los expulsos como Apostatas, y descomulgados, como de hecho lo van, omnibus Apostatarũ poenis subiacerere. Y poco despues, hablãdo de las patentes: certo sibi persuadeat, nullo se modo totos in conscientia fore, omnemq; hanc facultatem irritam, ac nullam esse. Y declara la misma Compañia, que en confiado que las causas de la salida fueron falsas, o injustas, puede recoger a los expulsos, y encarcelarlos, y tratarlos como a Apostatas. Por lo qual deue V. S. hazer muy particular examẽ sobre las causas de su mudança, y mandar que saquen de los Superiores de la Compañia vn traslado de vn papel firmado de su nombre, y jurado, el qual dexa en poder de la Religio; y contiene lo que les mucue a huir del exercito de Christo.

El primer fundamento de la inhabilidad de los expulsos de la Cõpañia, se toma de la Clementina de Regular, c. 1. que dize estas palabras: *Sacro Concilio approbante statumus, mendicantes quoslibet, qui ad non mendicantium ordines, etiam auctoritate Apostolica transibunt in posterum, quive hactenus transierunt, quouis nunc Prioratus, administrationes, vel officia, aut curam animarum, vel regimen quodcumque obtineant, inibi vocem, aut locum in Capitulo nõ habere, etiam si hoc sibi ab alijs libere concedatur. Ad prioratus quoque administrationes, aut quecumque in antea non assumi officia, etiam tanquam vicarios, & ministros, vel locum aliorum tenentes: quodque animarum curam, & regimen, nec pro se possint, nec pro alijs exercere. Quidquid autem in contrarium attentatum fuerit, sit irritum.* Si al que se muda de vna Religion mendicante a otra no mendicante, con que se queda Religioso, se dan el Concilio, y el Pontifice por inhabil para ser Curato, Teniente de Cura, y le quitan la voz actiua, y passiua en capitulo: al que se passa de la Religion de la Compañia a Iesus, que es tambien mendicante, como consta de las Bulas Apostolicas, y no a otra Religio no mendicante, sino al siglo; con mayor razon le excluye esta Clementina; y le haze incapaz de los beneficios Ecclesiasticos. Consta tambien de lo dicho de el Concilio Tridentino sess. 14. cap. 21. donde dice: *Quia aliter translaus, etiam Canonico Regularium fuerit, ad beneficia secularia, etiam Curata omnino incapax existat.* Si a los Canonicos Regulares, por mudarse a otra Religion los haze el Concilio incapaces de ser Curas, mucho mas a los q' despues

despues de auer sido Religiosos mendicantes de la Compañia se mudan al siglo, haziendo mas sea mudança. Declarase la fuerza de este argumento, que despues se apretará mas con deshazer las salidas, que se le han dado. La primera es, que assi esta Clemencia, como el cap. vnico, §. Sané, de Religiosis dominibus in 6. no habian, sino de las quatro Religiones mendicantes, antiguas, y que de ellas solaméte se dené entender los rigores de la Clemencia. Pero esta respuesta no la dará hombre docto, ni leydo, por ser sin controuersia, que entran en los mismos priuilegios, y cargas las Religiones, que despues ha iñstruydo la Sede Apostolica, como médicos, tales son los Minimos, y la Compañia de Iesus: y assi lo escriuē Manuel Rodriguez, tom. 3. quat. regul. quat. 52. art. 23. Azor, tom. 1. in iustit. moral. lib. 12. c. 14. q. 12. Nauarr. comment. 4. de Regul. num. 13. vers. 2. y expresamente dize el Padre Suarez tom. 5. in 3. p. disp. 3. l. sect. 6. num. 7. que la suspensió de que habia el capitulo, Non solum, y el Capitulo Constitutionem de Regular. in 6. es contra las Religiones mendicantes q se han aprobado despues, si contrauinieren a aquel mandato: y lo mismo escriue disp. 22. sect. 5. n. 16. Otra euano dan algunos expulsos, y es, que solos los Professos son Religiosos mendicátes, y solas las casas Professas gozán del priuilegio de mendicantes; no los Colegios, ni los que solaméte hizieron los votos a los dos años; y para esto paeden alegar que hablaró con temor, y sin resolucíon en esta materia Manuel Rod. tom. 3. quat. regul. quat. 49. art. 2. y Horacio Mandosio de preuilegijs ad iñstár, gloss. 2. n. penult. Pero o esta respuesta está manifiestamente reprobadá por Pio V. en vna bula del año de 1571. yorra de Gregorio XIII. en el año de 1582. y otra de 1584. en los quales no obítantes los reditos de los Colegios, y no obítate el no auer hecho profecíon solene, determinan, y declaran, que los de la Compañia, que hizieró los votos a los dos años son verdaderos Religiosos mendicantes, y los Colegios de la misma fuerte. Y el Concil. Trident. sess. 25. de Regul. cap. 3. ha dispensado con todas las Religiones mendicantes, para que tengan reditos, y rentas en comun, fuera de los de la obferuancia de San Francisco, y Capuchinos, y les dá que retengá el preuilegio de mendicátes en todo lo demas. Con lo dicho se forma vna razón, para la qual no ay salida. Si vno de estos expulsos se viera salido de la Compañia para entrar en Religion no mendicáte, y esto con licencia, y aprobacion del Papa, incurria en la Clemencia, y quedaua incapaz de ser Cura, Finiente de Cura, y Doctor, y de qualquiera otra dignidad: luego mucho mas aunq sea con patéres, y dimissorias de la Religíon, y breue del Papa, si se sale al siglo queda infame, infamia iuris, incapaz de predicar, enseñar, ser cura de almas, &c. Otra euasíon se dá, y es, q los argumentos que se hazen en derrecho, roñada razon de la paridad, o simil, no hazen fuerza, porque odia sunt retinenda, y no se há de entender las leyes penales, sino en el mismo caso en especie. Tráte salida es esta de la Clemencia: porq es el mismo caso en especie salirse de la Religíon mendicáte, aora sea al siglo, aora a otra Religíon no mendicáte: porque no mira el Concilio Vienense, y la Clementina al termino donde se para, sino al q se dexará de la misma fuerte, y aun mas se dexa la Religíon mendicáte de la Compañia por yrse al siglo, que por entrar en otra Religíon no mendicáte. Vese esto claramente, en que incorporarse vn seglar en vn Conuento no mendicáte, es gráde honra, y virtud, y no ay que reformar en acción tan honesta: pero entrar en el mismo Conuento, de xado otro mendicáte, es origen de la infamia iuris solaméte: porque se dexa lo mas. De donde se vee, que no es simil, o exemplo, o paridad del arguméto, que se faca del Concilio, y Clementina, sino la misma especie; y el mismo caso en los expulsos de la Compañia. Finalmente ay otra salida, y es que la Clemencia no dá otra causa, sino que porque no sean rebolotosos en la Religíon, á donde vá hazen inhábiles a los que se mudan de la Religíon mendicáte a la no mendicáte: pero que saliendo al mundo no rebueluen, ni turban ninguna Religíon. Esta respuesta es manifiesta falsedad: porque la primera, y principal causa, que señala es, porque no seán constantes los Religiosos mendicantes, y de tan liniano coraçon, que dexé lo mas por lo menos, y assi empieça: Vt professores cuiusvis paupertatis ordinis seu libertatis in qua vocati sunt uocatione persistere: y luego dá la segunda: Transeuntess; ad non mendicantiu ordinem, in eo conuersari quietius studeant. Y las glosas distinguen estas dos causas como dos tan claras como la luz del dia. Por lo qual, quando de esta segunda causa se pa diessen valer los expulsos, pero no de la primera, que acaba con toda su deseada felicidad: pero validados no de sola la segunda, prueuase con certidumbre q los infama. Primeramente, porque della se seguiria la misma infamia del que passa de vna Religíon mendicáte a otra mendicáte, y es igual inconueniente turbar vna Religíon mendicáte, que otra no mendicáte. Lo segundo, porque mas perjuicio será, que el tal mendicáte se expulso, o mudado, siendo cura rebuelua vn pueblo entero. Lo tercero, porque para este efecto mejor hiziera el Concilio, y Papa, dandoles licencia a los transeuntés para que fuesen Curas: donde siendo lo, y libres de clausura dexarian quieto el Conuento. Lo quarto, porque la misma turbacion se sigue en los opoñitores seglares, que en los opoñitores Religiosos, si miramos á que se lleuan los Curatos. Y por otros mil lados, y autores conuén ser nula esta respuesta. En consecuencia desto dize la glosa sobre aquella Clemencia, y la comun de los Doctores, que el que se muda de Religíon mas estrecha a otra mas ancha, o de la mendicáte a la no mendicáte, está impedido de predicar publicamente, y que no pueda ser Cathedralico de Teologia, o canones, ni juez, ni Procurador, ni Doctor, segun se infiere de Siluestro, verbo infamia, n. 3. & 4. y del corriente de los Escritos. Las quales prohibiciones tienen mas fuerza en los que aiendo sido verdaderos Religiosos de la Compañia, lo dexan de ser, y no es iusto se dé por Cura, á quié la Iglesia haze inhábil para predicar. Y porque esto no tenga por exageració, ni se crea que los tales puedé exercer el officio de la predicacion. Vese como io afirmen por cierto en el que se muda de Religíon mendicáte a no mendicáte, la glosa sobre la Clem. 1. verb. officia. Ancarr. n. 5. Nauarr. comment. 4. de Regular. n. 24. Azor tom. 1. lib. 12. in iustit. capit. 14. quat. 12. El caso lib. 2. de iustitia, cap. 41. dub. 13. Tomas Sanchez lib. 6. summa cap. 7. y otros muchos. Este discurso tiene más mayor fuerza, quanto es mas cierto, que el Concilio Vienense, y la Clementina hazen infames, infamia iuris a los que dexizan menos de la Religíon, porque al fin se quedan Religiosos.

El segundo fundamento es, porque ninguno, que ha incurrido la infamia facti en materia grave, puede tener bene.

beneficio Eclesiastico, antes de librarse de ella. Y esta infamia facti, no puede quitarse, sino por hecho totalmente contrario, segun praeua Panormitano in cap. ex diligenti, de simonia. Resta que la gravissima infamia facti de dexar la Religion de la Compania, no pueda quitarse; sin hazerle contrario, que es boluete a entrar en ella, o en otra Religion. Y assi pues persevera en los opositores esta nota, y perseverará mientras no se saliere del siglo, deuen ser declarados por incapaces de oposicion de beneficios: ptiencialmente que aumeta mucho esta infamia lo que dize en las constituciones de la Compania, 2. p. cap. 1. §. 1. y en el cap. 3 §. 1. y en las declaraciones, que para ser vno despedido de ella se requiere causa graue. Itē lo que dize l. 2. Cod. de dignit. lib. 1. o. Infamia iuris, & facti notati ad dignitates accēdere non possunt. Y ayuda la glosa primera sobre la misma ley, con estas palabras: Infamia facti, siue per penitentiam, siue a nias illata, repe. lit. ad dignitate, nō solum abhabetur, sed etiam habita. La qual opinion es comun de los Juristas. De donde se infiere, que no puede valerse los opositores expulsos del grado de Doctor en Teologia, si le tiene: porque las Vniuersidades no se le pudieron dar, siendo (como es) dignidad, à la qual no tiene entrada los que han contraydo infamia facti, y no se hà librado della. Las vniuersidades tienen excusa, porque con su grã clemencia, y no siendo informadas de lo que es fallir de la Cōpañia, han permitido doctorarse à los que son incapaces deste preuilegio: cuya colacion ante purificacionem infamia es irrita, y nula, como consta de la comun sentençia de los Juristas, que assientan que el Doctorado es dignidad, y que à los q̄ laborant infamia, quæ adhuc perseverat, esta cerrada la puerta para ella. Ni es de consideracion, lo que se pone en contrario de algunos expulsos, q̄ hã sido Obispos, otros Canonigos, otros Curas, otros Iueces, y Oydores, otros Doctores. Porque primeraemē conlaria auer salido con causa bastante de enfermedad, o necesidad de padres, o lo segūdo por auer probado, que los votos, y profesion no vaticaron, a causa de auer impedimēto anulante; o lo tercero de auieron de alcanzar dispensacion de la infamia, concedida de su Santedad, o Magestad; o lo quarto interuino de su parte algun engaño, o lo quinto proceder o los electores es incautamente, y sin tener noticia de lo que aqui se trata; o lo sexto le vuieron de hazer estas elecciones, o colaciones de beneficios, con los expulsos, q̄ salieron antes de la septima congregacion general de la Compania de Iesus, que se juntó aura diez años: y en el se declarò no tener voluntad de desde entonces, ni potestad el General, o la Religion, de embiar a los expulsos libres de sus votos, sino permitir, que saliessem como apostatas, si sus causas no eran verdaderas, o si las culpas se vuisseñ començdo cō intento de sacar vōtentamēte la dimissoria: por lo qual se deuen examinar, y deslindar con particular examē los expulsos en estos diez años; o lo septimo, por no auer reparado, ni opucito nada en contrario los opositores: o finalmēte por auerse da do sin oposicion. Quando los expulsos probarē que en los exemplos que trae de otros, que han subido a dignidades no ha auido ninguna de estas ocho causas podran hazer algun argumēto en su fauor: en el interrim no se valgan de esse titulo, solamente deuen cuidar de emēdar, o purificar la infamia facti, y esto ha de ser boluete a dolear la Religion, en ordē a lo qual aunque vuisseñ sido despididos por incorregibles, deuan en conciencia emendarse, y dar tal exemplo en el siglo, que la Religion los boluiesse a recibir, como generalmente sienten los Doctores de los expulsos de todas las demas ordenes. Y assi lo enseña Soto lib. 7. de iustit. q. 2. art. 5. Graff. 1. p. decisi. lib. 3. c. 5. Angles in florib. 2. p. trad. de voto, q. y. nica, art. 2. Sayre in clauē Regia lib. 10. c. 9. Philiarco de offic. Sacerdot. tit. 1. p. 2. lib. 2. Arag. 2. 2. q. 88. art. 3. Corduba in regulad. Francisci, c. 2. q. 12. Cōradus in suis responsis, 1. p. q. 185. y otros innumerables. Pues si este es el sentimēto de tantos autores, y la obligaciō que les corre a los expulsos es tan precisa, deue V. S. negarles los beneficios que pretenden: porque con la comodidad, y buē passar no tengan laços para detenerse. Consejo es del Espiritu sancto por la pluma de David, que los que han huydo del nombre de Dios, y de Iesus, deuen ser apremiados, y vltrajados para que le vueluā a buscar. Psal. 82. Impie facies eorum ignominia, & querunt nomen tuum Domine. Quere dezir el Profeta: Llenadles Señor los rostros de atreñar los cuerpos de enfermedades, las haziēdas de oruga, quemia, y desastres, para que busquen vuestro nombre: Et querunt nomen tuum Domine; como si dixera: Meted la cuenta ha lla lo viuo, corrad sin dolor por lo que mas sienten, sea honra, hazienda, persona, familia, lastimandolos, y empobreciendolos, por que boluendo sobre si, a lo menos puedn entrar sin ojos, y braços en el cielo, pues les es tanto mejor, q̄ yrse sanos, y enteros, y beneficiados, y dignidades, al infierno. Y cito dize David a Dios, y uosotros, a V. S. cuyo lugar representa: por que es licito, y santo pedir la perdida de qualquiera destas cosas temporales de la tierra, quando es medio necesario para mejorar, y asegurar los hombres en la presentosi, y posesiō de las celestiales, y eternas. Mucho contrauendria V. S. la voluntad diuina, sino se ajuntasse cō los deseos del Profeta, y dignos son de qualquier castigo los que vueluen el rostro a los que hã buuelto a Dios las espaldas: no es hijo de Dios el que a las tales ouejas descaminadas no las buete con voces, y palos al aprisco de su Señor. Finalmente quanto a este punto, es desdichada, y ignorante respuesta la que dize que no se incurre infamia en el expulsio de la Compania, sino vno tela judicial, y procesos, y sentençias para las dimissorias. Porq̄ primeraemē este no viene a proposito en los q̄ cō importunaciones, instancias, y vexaciones hechas a la Religion, y a los Superiores, y a los subditos han alcanzado el salirse, pues en estos tales es juridica la expulsion. Porque de diez años a esta parte todos proponē por escrito, y miradas las causas, que les mueuē a pedir la salida: y estas son examinadas por el Prouincial, y General, y hombres muy graues, y santos, y declarā ser bastantes o no serlo: y si bien haziendose intolerables salē algunos, y impetran el ser despididos, que dudarā ser en estos juridica la despedida; pues son los reos, q̄ han confesado, declarado, y pedido, y obtenido el salirse. Con que mas despachos juridicos se passa vn Religioso de vna Religion a otra, q̄ con proponer el las causas al Papa, y sacarle sus parentes y recaudos? o que menos ay en la salida de la Compania, quando la pretede el expulsio: itē q̄ mas haze vn estudiante para eximirse de la juridicion secular, que matricularle en la vniuersidad, y para eximirse de la vniuersidad, que borrar su nombre. En muchas delas pagas, promessas, donaciones, y contratos hechos de comun concierto no se pide mas de lo dicho. Deste punto de la tela judicial, quanto a la

infamia se dize mas a lo largo despues, Aora solamente se aduierre q̄ el dezir es cosa intolerable al expulso el sufrir infamia si a caso injustamente fuesse despedido, no es de peso. Porq̄ lo mismo passa en quien lleva aco. açores por ladron, contra justicia, y en otros mil sucesos a dueros, y injuitos, que acontecen en los tribunales, y con lagrimas suelen experimentar los agraviados, o por la pasiõ y interes de los juezes indignados, o por la malicia de los reitigos, y ministros, y no por esso dexan de quedar infames: por que siempre se presume en fauor de la justicia: el remedio que tienen tales casos es deshazer con otras prouanças la sentençia: y y confidere cada vno si se deue atener mas, y dar mas credito a muchos y varios superiores, que en vnas, y otras mudanças experimentar antes de la salida los expulsa, y a vn Prouincial, y a vn General, y a otros que caritratuamete miran su bien, que no al mismo expulso. En consecuencia desto autiendo el año passado salido vn manuscripto en forma de libelo infamatorio de la Compañia, por que rachaua esta forma de proceder extra strepitum iudicialem, se le mandò al autor en virtud de tanta obediencia, que recogiesse todos los papeles: y quien lo madò pue de disponer en cosas concernientes a la fe por todos los Reynos de España.

El tercer fundamento para persuadirse V.S. que los mas que salen con Apostatatos tolerados por mas que lleuen sus dimissorias, y parentes, se saca de las leyes de la Cõpañia: la qual junta en el capitulo general se lamentò, que casi todos, o los mas que salian della era por infancia, suplicas, importunaciones, y modo de proceder tal, que obligasse à despedirlos por temor de mayores males. Y siendo esto así deuse examinar, si los oppositores ex motu proprio, pidieron salirse de la Compañia, pues el auerlo ellos intetado cõ instancia muestra claramente su apostasia. Porq̄ estas importunaciones a los mayores santos obligauan a despedir a sus Monjes, como lo dize S. Gregorio lib. 2. dial. c. 25. de vn Religioso, que por instar a S. Benito, que se dexasse yr del Conuento, rendido, cañado, y enojado el santo lo permitio. *Quadam die venerabilis pater noster cius cõdado affectus iratus iussit vt discederet. Y es cosa tan pesada el veer que instã para boluerse a las carnes de Egipto, que el mismo Moyse Num. 11. pedia à Dios la muerte para no sufrir tan importunas demandas. Item: cõtra me, dicentes, da nobis carnes, vt comedamus: non possumus solus sustinere hunc populum, quia grauis mihi est: sin aiter tibi viderur, obsecro vt interficias me. Y mirando lo que en estos caso: passa, las dimissorias, y parentes no son validas, porque se hã sacado por violencia y miedo de la Compañia, y miedo tal, que cadit in constantem virum. Por que en pidiendo salirse, y haziendo instancia sobre ello, sino se lo permiten, cometen delitos graues, que infaman a la Religion, hazenfe martyres del mundo, sufriciedo nota a dero, para obligar aque los echen, urdan con quejas, acusaciones, calumnias, falsos testimonios, la paz publica, entregriendo a vezes con enredos los tribunales de auerasy acudiendo à ellos con falsedades: y como por ellos, y otros incõueniẽtes sea forçoso recitarlos, y apartarlos del trato comun, estã ociosos, y molestos a la comunidad. Por librarfe de estos males, y temores, que todos cae in constantem virum, aunque se duele a la Compañia el auer gastado en vano trabajo, y hazienda en criar enueros, y bucyeres de su honor, a fin de euitar mayores males los echa, pero ellos quedan verdaderos apostatatos, como lo determina y declara la misma Compañia en la 7. Congregacion general, diciendo, que no es su animo embiarlos, sino permitir, ad redimendã vexationem, que vayan descomulgados, y apostatatos. Pues si asienca por Theologos, que ninguna promessa, contracto, o donacion hecha per merum grauem es valida, aora sea por derecho natural, aora sea por derecho positiuo, e segun es lo mas cierto, por vno, y otro, que duda puede auer, en q̄ son verdaderos apostatatos, e infames, omni infamia iuris, & facti los que pidierõ, e instaron para salirse de la Compañia, no purificandose, y asegurandose en esta imposicion. El bienauenturado S. Bernardo, como conita de su primera Epistola, ruo vn moage, que con licencia de el Papa se passò a otra Religion mas ancha, y con todo esto dize, que la licencia fue subrepticia, y dà quejas de estar agraviada su Religion. Que diria, si viesse a vno, despues de enseñado en la Compañia, y sustentado, que se saliesse al siglo, sin tener padre, ni madre, ni falta de salud, ni causa aparente: y esto despues de muchos años: no diria, que era subrepticia, sino de manifiesta rapiña, y exclamatione mas doloroso simete aquellas sus sentidas palabras de la misma epistola: *Tuam Domine iesu tribunal apello, tuo me iudicio seruo, tibi committo causam meam: Y poco antes haze mucha fiesta el santo, de que viesse salido con licẽcia, en la qual interuio engaño. Pero en los expulsos de la Compañia a y que temer, que interuino de su parte engaño y violencia. Por las quales causas, y veer lo poco que se puede fiar, tiene la Cõpañia por menos incõueniente lo que hizo Dios Deut. 20. *Vadat, & reuertatur in domum suam, ne pauere faciat corda fratrum suorum. Y si alli hazian remer los soldados, sin ser contra el exercito, solo por ser temerosos, que sera boluendose contra el mismo exercito, como lo hazen estos contra la Compañia, sino los dexa yr. Confirmase lo dicho, porque la pretension de salir de la Compañia, quando no es licita, haze que la dimissoria no sea valida, y que el expulso salga apostatato. Y es cierto que de diez años a esta parte rarissima vez puede ser licita en la Compañia, por auer declarado cõ leyes su vo luntad, de que quiere vayan como apostatatos todos los que menos ajustadamete vieren traçado su salida: pues para que sea licita la pretension de salir de la Compañia al siglo, es por lo menos necessario lo que ordenan los sagrados Canones, para mudarfe de vna Religio a otra: en lo qual nadie duda. *cap. licet de regularibus, determina que para ser licito, y valido mudarfe de vna Religion a otra: no han de auer interuenido, ni limitad, ni ira, ni odio, ni barajas, ni turbacion alguna, y que solamete ha de auer fin, y desseo de mayor perfeccion: el qual es imposible hallarfe, mudandose de la Compañia al mundo: el mismo capitulo del derecho obliga a q̄ en esta mudança de vna Religion a otra, no aya diferedito de la primera Religion en que se ha viuido: porque como dize el Pontifice, es contra razon natural, que por la mayor comodidad, o gusto de vn particular pierda el bien comun de toda vna Religion. Bien fe ve la gran perdida de la Compañia en los sujetos que della salen contra su voluntad: porque con la obra, y aun muchas vezes con la palabra la infaman, q̄ es vn buen Colegio, o cofradia: de donde se aparta cada vno quando quiere, o como quiere: hazè que se tenga por intolerable su rigor, siembran falsamente excessos de los Prelados, y menos concordia en los súbditos, buscan los emulos****

de la Religion para dar barro a la mano, con que en general, y en particular murmuren y quado algunos cuer-
dos, y afentados, y de respectos nobles, en quien vive el agradecimiento de los beneficios recibidos no ha-
gan esto de palabra, por lo menos con la obra, no pueden excusar que sean menos gratos, y plautibies los mi-
nisterios, temiendo lo fe glares que aura la misma inconstancia en los que quedan, desangran las fuerças de
las Prouincias, hurtádose a si, y impidiendo que no tengan criados otros fieles obreros. Y si bien pudierá lo
tales hallar excusa para mudar se a otra Religion, pero mal la dará para mudarse al siglo. Todas estas razones
van solamente contra aquellos, que no aboná autenticamente su salida: porque ni es voluntad nuestra, ni justia,
cia, que vaya esta informacion contra los que salieron de la Compania por causas justas de su parte, y declara-
das autenticamente por los Prelados de la Religion, con formula particular, como hemos visto poco ha vnas
parentes dimissorias, firmadas, y selladas de vn provincial, y dezian: Declaramus nó esse Religiosu Societatis
Iesu, idque absq; culpa, & illa la eius sancitate, & Religione. Por solas estas dimissorias tan honorificas se de-
nauan buscar beneficios grandes Ecclesiasticos para darlos al tal sin oposicion, y quereremos se de sin ella a qual-
quiera de nuestros opositores que mostrare semejantes despachos. Iltablecese mas este punto con vn exépio.
Quando vnos passa de Religion a Religion con licencia de sus Prelados, pero ellos fueron engañados, o no fue-
ron sabidores, o no quisieron preguntar, y examinar el celo, o fin, q les mueue a la salida, es inualida, y nula la
mudança, y configuentemente es irrita la vltima Profesion hecha en el Monasterio, a donde se mudó, como
lo dize Abbas cap. licet. in fine, con otros muchos Cométadores de aquel capitulo, a los quales se inclina Abu-
lense sobre el 30. de los Numeros q. 73. en aquellas palabras. Possunt in eadem Religiosu transire de vna Reli-
gione ad aliam, ex aliqua causa leuitatis, et si ista fuerit cognita, etiam si licentiam petierint, reuocari possunt
de Religione ad quam transierunt 19. q. 3. c. Mandamus. Luego con mayor razon las dimissorias de la Compa-
ña, que traé los expulsos son inualidas, y nulas, y les dexan verdaderos Apostatas, si interuino engaño, o no
buen zelo, dize se engaño, por que puede ser, que algunos de los expulsos se ayá infamado a si có los superiores
de la Compania, y leuantadose falsos crimines, y achacadose enuejecidas costumbres, y fingido graues daños
de la Religion, por miedo de su flaqueza, y obstinacion, y que andado de superior en superior con estas rela-
ciones, y historias ay an promovido, o impetrado su salida, y en tal caso no ay duda que sea, o no sean verdade-
ros los delictos, es inualida, y nula la dimissoria alcançada, sin que pueda librar de la carga de la apostasia. Bué
zelo para salirse de vna Religion, como la Compania a otra, puede pensar: pero buen zelo para yrte libre al
mundo, no se ofrece como pueda ser. Si querian toledad los expulsos, fueran a los Colegios de los lugares pe-
queños, o a los nouiciados, o a otras casas solitarias de la Religion: si descauá predicar, y confessar de dia, y de
noche, fueran se a las Ciudades grandes, y a las misiones de las triles aldeas: si anhelan a mayores empleos,
procurará yr a publicar la fé entre barbaros, o defenderla entre herejes, pues son tantos los predios, y mura-
llas, que ha leuantado la Compania, en Flandes, Alemania, Fracia, Polonia, Lituania, Inglaterra, y otras regio-
nes septentrionales inficionadas de la heregia: y si las letras, y noticia de lenguas, escrituras, y Teologia escola-
stica no eran de tanto primor, y fuerza que se pudiesen poner en estas fronteas, facil les era en esta Religion
alcançar otros callillos menos batidos de gête sabia. Toda la America, que es vn nuevo mundo con tantos rey-
nos, y Prouincias, toda la Asia, con China, Japon, Filipinas, e inumerables Reynos, e Islas del Oriente. Final-
mente si querian vn officio humilde, y sin ruido, leyeran vna catedra de Gramatica, o retiraran se a algun otro
officio de los muchos, y varios q tiene esta Religion. Por todo lo qual, no se ofrece que bué zelo pudo ocasio-
nar tal mudança, sino es que conste autenticamente de los Prelados de la Religion, Todo lo dicho haze tá sof-
pechosa en los mas de los expulsos la infamia de la apostasia, que sin librar se, o asegurar se della, no puede ser
licita la colación de beneficio, Curato o Doctorado, o qualquiera otra dignidad. Para mayor declaracion, y cõ-
firmacion de lo dicho, y que no salen los mas, o casi todos los expulsos con seguridad de conciencia siue lo q
largamente trata Tomas Sanchez lib. 4. summa c. 23 num. 47. y los Doctores que cita, de cuyos testimonios, y
razones se conuence que no es valida la relaxacion, o dispensacion, o anulacion, o cessacion del voto, quando
se ponen por la parte obligada impedimentos para que la libren del. No cumple, ni queda absuelto del voto
de seruir a vn Hospital el q de tal fuerte lo haze, que tienen por dexor los administradores q se vaya, ni va
libre de su obligacion el q de tal fuerte vive en la Compania, q haze dar bascas para que lo bomite, haziedose
ocioso, inutil, sedicioso, escandaloso, y comerciando otras demasias que su desseo, y pretencion les enseña. Si
pecò como hombre en la Religion, rindase a recebir penitencia, que bestido, y sustentado, y bien ocupado que-
da despues: porque la penitencia de los delinquentes la honran mucho en la Compania. Todas las razones q
traen algunos expulsos, prueuan que los profesos de las Religiones se saigan por qualquier antojo, y las mu-
geres se descafen quando quisieren, y los presos quebranten las carcelas, y que los deudores no paguen, y que
ni aya Dios, ni ley, ni justicia, ni perdurancia, ni agradecimiento, ni trato humano: fuera de que quantas di-
ficultades proponen por fingidas, y quantos casos señalá en particular son chimeras. No se niega auer culpas,
pero no dexan de ser castigadas: mas los rebeldes estallan, y reuientan fin amoldarise, como hijos de Dios a la
penitencia. Por lo qual es muy fuera de proposito, quando fueran verdaderos (que no lo son) traer exemplos,
y historias de injusticias, o culpas particulares: a todas las quales se dize, que pues son tan juridicos, prueuen
con testigos, y si no lo pueden probar, incurren en lo que tachan, y se declaran por calumniadores, y se ve, que
salen agarrochados por sus delictos.

El quarto fundamento pide, que supongamos dos notables. El primero que son tenidos por infames infam-
ia iuris los q en contratos publicos, y de importacia, y confirmados con promessa jurada quebrá. an, y dan
por nula la palabra cõ que se obligaron. Y a titulo de alenofia tá grãde, los da el derecho por infames infamia
iuris, como lo supone la glosa priuatus, l. penult. Cod. de dign. lib. 10. Infames est ipso iure, qui contra sponsio-
nem suam, & iuramentum venit. No se puede encarecer lo que el derecho ciuil, y canonico atean a los violado-
res de sus palabras, y promessas. Lo segundo es de suponer, que a los dos años hazen los dela Compania entre

otros, dos votos, vno es de obediencia perpetua. Vno eo obedienciam perpetuam in Societate Iesu: Otro es de incorporarse mas en la Religion, para viuir siempre en ella: Et promitto eandem Societatem me ingressurum, vt vitam in ea perpetuo degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones. Luego auiedo tanto fundamento para dezir, que casi todos los expulsos de la Compania salie por pedir, negociar, y violentar las promessas, y poner temor a la Compania, que cadit in constantem virum, deuen incurrir en la infamia dicha. Respondera alguno, que no se puede cõtraer infamia por no guardar a la Compania la promessa de viuir en ella para siempre. Porque todas las leyes ciuiles, y canonicas, que hablan en este punto se deuen interpretar en caso que el cõtracto sea igual, y se halla vna gran desigualdad entre la Religion de la Compania, y ios expulsos, porque ella los pueda despedir, y ellos no pueden tratar de su salida. Esta respuesta no merece nombre de tal: porque las leyes que infaman a los quebrantadores de sus promessas juradas, hablan tambien en caso que la vna parte, no tenga obligacion, o carga alguna, como son las donaciones confirmadas con jurameto. Lo segundo, porque la Compania no puede despedir por sola su voluntad, sino es auiendo causa vrgente, o de dano, o escandalo graue, que se le sigue, ya porque el expulso propone de su parte causas legitimas, y verdaderas. Lo tercero, porque el derecho canonico, y civil establicen muchos cõtractos, en que la vna parte licitamente se puede retirar, y llamarse engaño, y no la otra, non eo minus, C. de Procur. si el mayor de edad haze cõtracto con el menor, sin autoridad del tutor, puede este reclamar, y deshazer el cõtracto jurado, sin infamia, y el otro no. La misma desigualdad se halla aprobada, quando se desposa, y obliga de casarse para adelante el de edad cõpetente, con la que no la tiene, y se ha hecho el cõtracto jurado: porque esta con justicia, y sin infamia puede no casarse, y el otro no, como consta del c. de illis, i. ver. mulier, de desponsat. impub. Por lo qual no puede escusar de infamia esta respuesta a los espulsos, principalmente teniendo la misma aprobacion que estos derechos el de la Compania, como consta del Concil. Trid. sess. 15. de Regul. c. 6. y de las Bulas de los Pontifices. Lo quarto esta misma desigualdad ay para los Professos de la Cõpania, y de todas las Religiones: porque ellos no se pueden salir, y las Religiones los pueden echar cargados de sus votos, y obligaciones, vno de otra fuerte: el qual es mayor rigor que embiarlos libres, y no Religiosos, si las causas fuerõ legitimas de su parte. Fuera de que mal se podran valer desta euasion los que afectadamente intentaron su salida, y con varios medios, y traças la obtuuieron. Y generalmente hablando no se pueden llamar los expulsos engaño: porque ya se les dio dos años de tiempo en el nouiciado, para que viesse, y considerassen estas leyes de la Compania, segun se ve de las constituciones in examine cap. 1. & 6. y de la primera parte de las constituciones, cap. 4. Y supuesto, que libre, y aduertidamente consintieron en las condiciones de este cõtracto no pueden quejarle por la regla de scienti, & volenti non fit injuria, de regulis iuris in 6. Apoyase parte desta doctrina en esta materia en particular, con el siml de la milicia tẽporal. V. p. ianuis Consultus l. i. ff. de ijs, qui notatur infamia, dize estas palabras: Infamia notatur, qui ab exercitu ignominia causa, imperatore, eoue cui de ea re statuẽdi potestas fuerit, dimissus est. Y que esta sea infamia iuris, proualeo la gloĩa 1. verbo notatur, in dicta l. 1. & Bartol. ibi. Y lo determina Imperator Alexand. in l. 2. C. de dignitat. lib. 12. Y conuenien en ello los Doctores. Que estas leyes tengã el mismo vigor en la milicia espiritual, proualeo Euerardo loco 56. yaun por esto llama al Religioso militẽ celestis milicia, glof. in verbo facere potest, in l. miles, ff. de re indic. Bartol. in d. l. miles, n. 3. donde añade: Hanc glofsam mirabilem mentem tenendam, & signandam esse. Luego los despedidos del exercito de Christo, en cuyas vanderas assentaron por particular obligacion, y voto, incurren la misma infamia, porque quebrantãrõ quanto es de su parte la promessa. Y verdaderamente todas las razones, y dafios de la milicia temporal corrẽ en la espiritual: porque se arredran de la vna, y de la otra los hombres, pensando qes intolerable. Debilitãse las fuerças de los exercitos disminuyendose de soldados antiguos: infaman la vida militar por cubrir, y dar color a su cobardia, y pusilanimidad. Dan exẽplo a otros para seguir los mismos passos, malogrã los gastos hechos cõ ellos, y para el tiempo de la ocasion huyen. Y por ser esta tan grande injusticia, engẽdra tan grãde infamia: que esta fuerça tienẽ las palabras de Gregorio XIII. Inique cum ipsa Societate ageretur, si viris multo labore ad ardua ministeria eruditus, cum Religionis Catholicæ, & huius sedis detrimento priuaretur. Por las quales palabras dize el Pontifice, que es injustamente agrauiad, no sola la Compania, sino tambien la Religion Christiana y a la Sede Apostolica, de aquellos que se salen della, o obligan a que los despidan.

El quinto fundamento tiene lugar en el caso que entraron en la Compania, sin patrimonio, ni hazienda, y despuẽ: de sus estudios procuraron salirse della, hasta que finalmente obtuuieron sus dimissorias: porque los tales contraen la infamia iuris a titulo de ser manifestos ladrones del patrimonio de Christo, y de los bienes Ecclesiasticos. Porque los fundadores de los Colegios, y la misma Cõpania, y Sede Apostolica, ni quieren, ni puedẽ gastar mil y quinientos, o dos mil ducados cõ vno, para que se vaya a entretener al siglo. Y siẽdo como es esto, contra la voluntad de los dueños, y administradores, es verdadero, y publico, y notorio latrocinio: como el del criado, q̄ auiendo recebido anticipado el salario de diez años, se va sin seruirlos. Por lo qual todas las leyes de infamia iuris fulminadas contra los ladrones valen, y tienẽ lugar en este caso. Y no inportata lo que responden algunos, que esto no es hurto, o latrocinio, pue se haze, sabiẽdolo los dueños, y con publicidad: porq̄ de ahi se face, que es otra especie mas infame de hurto, que llamã los Sumistas rapina, qual es la que vsan los saltadores de caminos, que van con cortesia a pedir limosna a los caminantes con sus espadas, y escopetas, esto es lo q̄ hazen los q̄ pretenden salirse de la Compania, pidiendo con cortesia, y instãcia licencia para salirse sin pagar, ni seruir lo que deuen a la Sede Apostolica, y a la Compania, y a los fundadores de sus Colegios, so pena de q̄ siuo les dize esta facultad, (eran ociosos, inutiles, calumniadores, perturbadores, y destruydores de la buena fama de la Religion, y de los particulares que en ella viuen. Otra salida dã algunos para escusar los dichos de latrocinio, y es, diziendo que no hurtan, sino que no pagan lo que deuen: como no llamamos ladrõ al deudor que no paga. Esta respuesta juega del vocablo, y no tiene substancia alguna: porque el jornalero a quien publicamente se paga adelantado el jornal, sino quiere rrabajar comete hurto, o rapina. Luego el que recibio
adelan

adelantadamente la comida, vestido, educacion, y letras de la Compañia, con gasto de muchos centenares de ducados, se dirá, que comere hurto, o rapaña, y que pudiendo pagar con su persenerancia, cumpliendo los con- cns. No pueden dexar de abonar este parecer algunas sentencias dadas en algunos tribunales Eclesiasticos, por las quales los que dieron patrimonio a la Compañia, son condenados después de salirse della, en que paguen por lo menos los alimentos que recibieron, como devidos de justicia. Y porq̃ juramente hazen daño en el ho- nor, y tienen esta obligacion de justicia, quanto a la restitucion, sera bien confirmemos, y declaremos lo dicho C. r. de in integrũ restitutione: mayor obligacion aurá de restituyr a la Compañia primeramente el daño, ra- l de los gastos, que ha hecho con los expulsos, y juntamente de la reputacion que se pierde, en el honor con- do de vna Religioy se mudan a otra, si ay daño de honra en la primera se deve reparar, y no intetár mudança; si se ha hecho ay obligacion de procurar el reparo, como claramente lo aduierren Innoc. Hostiense, Ioan- Andr. Ancarran. Cardenal, y Henrico sobre el cap. licet, y Bonifacio en la Clem. r. de Regular, y san Antoni- y Tabiena en el verbo Religio, y Religiosus. Desta comun doctrina se infiere claramente, que si por lo menos en materia de honra, de Religioy, ay obligacion desta recompensa, o restitucion, que no es justo se de a los o- ppositores expulsos beneficio alguno Eclesiastico, antes que prueuen el no aver hecho culpablemente daño in- do: Porque que seguridad puede aver de su conciencia en el repartimiento de las Missas, en el cumplimiento de los testamentos, y en las otras innumerables materias de honra, y justicia, que corren por cuenta de vn Cu- rales, segun el parecer de todos: y por no restituyr el honor injustamente quitado, segun el parecer de muchos. Si alguna vez estuviere Tomas Sanchez lib. 6. summa c. 9. num. 72. y si algun otro ha sentido, que no ay en estos en sus dias la Congregacion septima general, que fue mucho despues de la muerte del Padre Thomas Sánchez y porque no se aya empezado a tratar este punto, y así no dizé mas de que no se vsava en los tales el restituir. Y porque no tropiecen los expulsos en veer, que el que el cuydò de la publicacion del tomo de Religioy des- pues de la muerte del P. Tomas Sanchez, ingiere alguna vez los decretos de la Congregacion septima, que se celebrò muerto ya el dicho Padre: aduertan que bien es licito añadir alguna autoridad perteneciente a la Co- pañia, para que se certifiquen como el difunto dio tiempo antes en lo que despues estableció toda la Religioy. Lo que se opone de como han de tener infamia del derecho Canonico, los que para ser expulsos, no fueron juridicamente sentenciados por sus delitos, por lo menos es cierto que no vale esta excusa para los que pre- tienda salirse de la Religioy: pues estos van juridicamente despedidos con patentes, cuya forma, y sello no niega el Provincial: así como el que se passa de vna Religioy mendicante a otra no mendicante, sin mas tela de juicio, que pedirlo al Papa, propuestas las causas, y alcáçado el breve legitimo, incurrir la infamia de la Cle- mentina, y no es necesario mas estrepito judicial. Para los otros expulsos cótra su voluntad, es esta replica de poca ayuda, y consideracion. Porque primeramente no todas las infamias del derecho estriuan en culpa, sino muchas en desgracia; como la de aquellos, que por pobreza, vinieron a ser esclavos, o tener officios infames. Lo segundo, porque en siguiéndose el efecto, o el estado infame: no importa que aya seguido, o por el derecho particular de la Inquisicion, que no dá publicacion de delito, y tiene sanamente fuero particular, o por el regimen particular de las Religiones, o por el singular de la milicia: donde por retirar vn passo, o por niñerías que allí son de mucha consideracion, quitan a va soldado la honra, y la vida. Lo dicho no daña a los que cañ dimiforias honradas de la Compañia, como de enfermedad, o necesidad de padres.

El sexto fundamento es tomado de la diffinicion de infamia iuris, la qual es : Diminutio status personæ alicuius : que quiere dezir, mengua grande, y diminucion del estado de vna persona, principalmente si es por notable culpa, o desgracia de las que el derecho contiene. Y en este caso de los expulsos tiene fuerza esta de- finicion, en virtud de las Clementinas, y leyes referidas arriba. Porque segun consta de la que poco antes alegamos, el que dexa la vandera de la Religioy mendicante, y se muda a otra no mendicante, aunque sea con licencia de el Papa contrae la infamia iuris; por lo que disminuyò, y menguò el estado de su persona. Y a este titulo el Concilio Vienense, y la misma Clementina haze a los tales Religiosos traçegados, que sean incapazes de Curatos, beneficios Eclesiasticos, o lugar teniente de ellos; y que desde el punto, que hizieron la mudança pierdan los Curatos, que tenian fuera de la Religioy, y no tengan voz activa, ni passiva en ella. Si estos, porque disminuyen el estado, que tenian son infames infamia iuris, no obstante la concession, y dis- pensacion del Papa, que diremos de los expulsos de la Compañia, los quales no disminuyen, sino aniquitan, y del todo deshazen el alto estado de la Religioy, en que citauan sus personas, degradando, y rayendo de sí la santa pobreza, y obediencia de Iesu Christo, la clausura, el recogimiento, y todas las demas joyas de la Religioy. Estos sobrepujan la infamia iuris, no cercenando, sino talando, y botuiendo en ceniza el alto es- tado de sus personas, en que les puso la gracia de su Redemptor. Lo que se opone contra esta diffinicion se deshara al fin desta primera parte.

El septimo fundamento va en particular no contra todos los expulsos, sino contra aquellos, q̃ saliendo de la Religioy, se hazen infamadores della, pareciendoles que no pueden viuir con honra en el siglo, sino es pu- blicando que la vida antigua, que dexaron es officina de maldades, que no ay obsequancia, ni justicia, ni Chri- stianidad, ni cumplimiento de las leyes diuinas. Hazen lo q̃ dize S. Thomas opusc. 1. 9. non sunt contenti quali- bet mala confingere, sed grauisima, quibus Religiosos suspectos reddat, & hominem societate indignos; sim- ponunt

ponunt mala illa, que in Ecclesia pessima inueniri possunt. Y S. Ambros. in Psal. 36. los pinta, que porq̄ no se a-
frente alguno, no se refieren sus palabras. Y por que el hablar en comun no prouca tanto, ponense a pensar al-
gunos particulares testimonios que fingir, y hazen lo que hizo el otro Apóstata, cōtra el Abad Stefano, segū
refiere S. Damasceno in illo libello calumnijs pleno contexuerunt, quod mulierem quandam nobili loco natā
fraude circumuentam teneret. Pareciale ser creyble el falso testimonio, diciendo que era noble la muger con
quien trataua, y que su dicho haria al caso; y para esto publicó menos honestidad en el sancto Abad, con la mu-
ger, y irritó a sus hermanos, y parientes, y a ella misma para que le infamasse. Lo mismo refiere Zonaras in Mj
chaele, & Teodora, que hizo otro Apóstata con S. Metodio. Y quādo no se podia hallar alguna muger noble,
que hiziesse esto, la traça era antiguamente buscar otras de mala fama, y que no teniendo que perder dixessen
que hiziesse esto, la traça era antiguamente buscar otras de mala fama, y que no teniendo que perder dixessen
lo que el Apóstata quisiesse, y ante quien el quisiesse, y per los medios que quisiesse, para que ya que a lo verifi-
mil no podia defondar el honor de algunos Religiosos, hiziesse lo que los condenados en el infierno, que blas-
feman, y dizen mal de Dios, sin ser creydos de otros, ni creerse a si mismos. A este tono leuantaun otros
crimines en forma semejātes a el, que refiere Euagrio lib. 6. c. 7. Y por que se vea a quien, y como pueden imi-
tacion. Y rumien los tales aquella sentencia Prou. 20. Ruina est homini deuorare sanctos, & post vota re-
tractare. Gran calamidad amenaza al que de rabia quisiera tragarse a la Religion, y a sus Santos, y juntamente
de qualquier Religion en comū es humo de luteranismo, segun dize Bañez 2. 2. quebt. 1. 1. art. 2. dubio penult.
Cano. lib. 12. de locis Aragon. 2. 2. q. 1. 1. art. 2. Corduba lib. 1. q. 17. §. 2. 0. Param. lib. 3. q. 3. axiom. 36. y otros
muchos Eriteriores: y assi en virtud del parecer de tantos, y tã sabios varones borra el expurgatorio innumera-
bles Propositiones semejantes a las que dizen algunos de los expulsos, juzgãdo que esse humo de heregia algu-
na llama, o principio tiene de donde sale. Lo segundo es de suponer, que el dicho deitos tales, por ser notoria-
mente infames en razon de los fundamentos alegados, no es valido: y por serio aun los derechos ciuil, y cano-
nico no los admitē, ni por testigos, ni por acusadores, sino es en el crimē lasse Maieſtatis diuina, aut humanā.
Vease lo que a este proposito dize Clarus q. 24. num. 13. Leticus lib. 2. c. 30. dub. 5. glossa sacramēto in l. 2. §. mi-
les de ijs, qui notantur infamia, y glossa palā in l. 3. §. lege, de testibus, & glossa diuina in l. 1. c. de summa Trin-
nit, y todos los autores en las materias de reo, iudice, & testibus. Y assi dize el B. S. Basilio de constitucionibus
Monasticis c. 22. q̄ los que faltan de la Religión, si bien Dios les permite en castigo, que caygan en todo genero
de culpas, pero principalmente en mentir, y leuantar testimonios: cui semel defectiō animus alluenerit, is vi-
torum omni genere canilatur, falsitate, o iurij; morum peruerſitate inſixus. Mas para que se declare mejor
la fuerza de este fundamento; demos vn expulsio, que saltesse con justa causa, o que su Santidad, o Magēdad le
viesse quitado por dispensacion la infamia: si este tal se hiziesse despues infamador de la Religión, y de los Re-
ligiosos, entre quienes vivio cōtraia grauisima infamia iuris, y por lo menos facti. Primeramente, porque si
como adulter l. 2. C. de dignit. lib. 10. la infamia iuris se contrae ex turpitudine vitæ, de hazer cosas enorme-
mente feas. Que deſagradecimiento, ni culpa mas fea se puede imaginar en el trato humano, que ser incēdia-
rio del honor de la patria, que los sustentó, de la Religion, que les dio morada, maēstros, sacerdocio, letras,
buenos compañeros, tantos exemplos. Baste causa es para desheredar al heredero forçoso, el auer tenido
grande deſagradecimiento: y assi lo disponen muchas leyes: luego quando los opostores por sus castos, sus
fen como herederos forçosos deſtos beneficios, deueſe mirar si alguno ha sido infamador de su Religion, y
moſtrado tanto deſagradecimiento a la Iglesia, y a la Compania: y por el desheredarle, y negarle lo que de la
misma Iglesia pretende. Lo segundo es manifiesto indicio, de que salierō por su culpa, y que les castigarō, pues
despues de salidos quedan tan brauos, y furiosos contra los que quisieron amoldarlos, que no se satisfacen cō
ningun genero de injurias, que contra ellos dizē, y por esto como hombres que salieron por su culpa contra-
xeron manifiesta infamia, dando a entender, que fueron como pedernales de mala casta, deshechos cō los gol-
pes, pero no amoldados: y quando probassen (lo qual no hazen) que algunos de los Religiosos cayerō en algu-
nas culpas, como pudieron valerse deſta escusa para salirse de la Religion, Escarneſe san Basilio en las constitu-
ciones monasticas esta respuesta. Si aliquis dicat in fratribus esse aliquos vitiosos, neq̄, enim vniuersos opi-
onem culpabit, neq̄, enim propterea vt vitiosi essent societatem inierunt) nequaquam is idoneam recedē: cau-
sam commentus est. Siquidem neque Petrus, neque Andreas, Ioannes propter ludā improbitatem se a Reli-
gionum Apóstolorum choro submouerunt. Y apricta el argumento el sancto: Demos que casi todos los Mon-
jes fueran malos, no era esta causa para salirse: Iustus ille Noe cum in pessima hominum colluue versaretur,
non dixit Deo propterea se debere exire de mundo.

El otro fundamento passa de conjetura, y congruencia, y puede seruir de razon verisimil: esrina en que
fuera de la infamia facti, y infamia iuris humani incurrit en los expulsos en otra, que es infamia iuris diuini. Por
que si bien vitraja Dios todos los pecados, y peccadores: pero singularmente dize en sus escrituras, que se escar-
ra en infamar, y deshonar, o en dar por infames entre los hombres a los que robā sus offēdas, y holocaustos
del altar, y a los que no cumplen, y quebrantan sus votos, o las promessas de los sacrificios. Biē nos declaro
el lib. 2. de los Reyes en el cap. 2. donde dize Dios. Quare caſce abieciſtis victimam meā, & munera meā,
que precepi, vt offerrentur in templo. Quiere dezir: porque auis pisado, y profanado las ofrendas de mi casa:
Refuelto estaua, si cumplierades con la Religión de los sacrificios, eternizar en vuestra familia el ſanto Sacerdo-
cio: mas agora, abſit hoc a me, ſed quicumq̄ honorificauerit me glorificabo eum, qui autem contemnunt me
erunt ignobiles: o como dizen otras translaciones, y es lo mismo, crūt infames. Nūca paſſarē por otra cosa, ſi
permitterē tenga honra al q̄ me hurta de mis sacrificios. Quando vno de la Compania haze los votos a los des-
taños, dize en la formula que se ofrece a Dios en sacrificio, y no qualquier sacrificio, ſino holocausto, en el qual
todo la ofrenda se consume para su seruicio. V oves paupertatem, castitatem, & obedientiā perpetuam in So-
cietate

societate Iesu, & promitto eamdem societatem me ingressurum, vt vitam in ea perpetuò degam omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones: à tua ergo immensa bonitate, & clemècia per Iesu Christi sàgnum peto suppliçiter, vt hoc holocaustum accipere digneris. Si vno facta por violècia, o maña el holocausto, o por mejor dezir se hurta a si mismo a Dios, y a su Religion, y de sagrado, se haze profano, cò quãta mas razon serà infame infamia iuris diuini, quanto el sacrificio que roba es de mas estima que las carnes muertas de animales que robauan los hijos de Heli. Absit, dize Dios; ni por pensamiento se le ofrezca a nadie, que han de dexar de ser infames los tales. Qui me contènant erunt infames. Y como la casa de Heli pagò los sacrilegios cò desgraciadas muertes, y repètinias, y lo mismo leemos en los Actos, de Ananias, y Saphira: asi en los expulsos cò asistencia de ordinario en esta vida el rigor de la diuina sentenciade lo qual nos dicen mucho los que hã visto han experimentado los q̄ salieron de su Religion, y no lo podra dudar quien haviere leydo los Dialogos, que hizo sobre esta materia el Padre Pedro de Ribadeneyra. Y pues Dios nuestro señor a los hijos de Heli los castigò por menor delicto, con quitarles la jurisdiccion del Sacerdoctio, y el gouierno de su pueblo, mas conforme à la volunta diuina serà, que V. S. cierre las puertas a los expulsos, no dexandolos entrar en el ministerio de su sacerdoctio, por auerse negado a Dios, y quitado de su Altar, y casa el sacrificio de sus cuerpos, y almas, como escriue S. Efrein adhortatione ad nouitiũ monachũ. Nò amplius iam in sua potestate est auferre donum postquam illud Dño obtulit, nec extrahere quoq; qui Deo animas suas cõsecrarint, corporis sui potestatem amplius non habent. Considere V. S. que buena muerte se deue esperar de los tales, llenos estan los libros de fines desagrados dè personas, que hizierò voto de entrar en Religion, y no entraron. Que sera de los que despues de auer entrado, y sido Religiosos se salieron, auisado hecho fuera de los tres votos otro quarto de viuir siempre en la Compañia. Pedro Damiano en la Epistola 8. y en la Epistola 14. refiere varias muertes infelices de los q̄ no executaron el voto de ser Religiosos: y en particular dize de vno que fue llevado por esta causa visiblemente de los demonios. En la historia de S. Francisco lib. 4. c. 13. y 33. y lib. 9. c. 1. se refieren otras. Dionysio Kichel en el primer tratado de los cinco, de scala de Religiosos, trae al mismo proposito muchos, y raros exemplos, y comunmente los historiadores. Pues si lo que es mucho menos lo castigã Dios tanto, y infama en muerte al que no cumplió en vida el voto de ser Religioso, mucho mas se deuen recelar los que siendo ya, y estãdo ligados quebrantaron su obligacion, los que dexando el arado de la perfecció Euangelica, se boluieron atras, y se auerion eferica en sus frentes la sentencia definitiva de Christo. Qui mittit manum suam ad aratrum, & respicit retro, hic non est aptus Regno Deiy ia de Salomon Prouerb. 2. qui relinquunt iter rectum, & ambulãt per vias tenebrosas: los que dexaron el camino derecho, y se han metido en las tinieblas del mundo, saliendo de la Religion. Qui latrator cum male fecerint: que le alegryan, y alaban de auer hecho tãto mal, como es salir de eñ infames gressus eorum; todos sus passos, y intentos, y pretensiones son, y seran infames. No es justo hõrar a quien Dios quiere que no se de honra. Y en particular tratandò los Sanctos de los Religiosos, que dexan la vida monastica, hablan con profundo sentimiento, y compasion de los males, q̄ les amenaza. Leafe S. Basilio en las Constituciones monasticas c. 2. y S. Ambrosio en vn libro a la Virgè, q̄ despues de hecho voto de castidad se queria casar. Y S. Efrein en la exortacion de non scandalizando proximo c. 1. Pero no es bien dexar de referir las palabras de algunos santos: el B. san Iuan Chrysoit. sobre el Psal. 49. dize que los que salen del voto que hizieron, se temen de muerte repentiua. Pollicitus es, redde, ne forte mors inuidat. Vn remedio facit, y que recupera la fama, y honra de la te de Dios, y de los hombres tiene los expulsos, y suane de executar fe, sin obtener beneficios, Curatos, Calogias, Doctorados, y Catedras, que es boluerse a la Cõpañia, o entrarfe en otra Religion. Lean lo que escriue S. Iuan Chrysoitomo Epist. 7. a vn Monge llamado Teodoro, que se auia ydo del Monasterio, y veran los remedios, razones, y exemplos para emendar su apostasia.

Otros fundamentos sacados de diferentes matrices, y diuersas de la infamia, se sacaron en la segunda, y tercera parte desta informacion. Baite agora poner el caso, y reuolucion de Nauarro.

Quaritur vtrũ dimissus à Societate Iesu postponi queat in petitione beneficij Ecclesiasticĩ alijs indoctoribus, ob eam solam causam, quod deseruerit Societatem. ¶ Respondeo abiq; dubio hunc dimissum contrahere infamiam facti, quæ non est leuis poena in iure, lege Verum 40. Propterea qui fuit verus Religiosus post biennium in Societate Iesu, magnam incurrit notam, quòd deseruerit castra Domini, ad quæ se voto, & sacramèto obstrinxerat. Quòd si constet, vel ipse Societas reuelauerit hunc dimissum postulasse, & obtinuisse, vt ab obedientia quam vouit perpetuam, liberaretur; hic est in famis ipso iure, si non per authentica testimonia subscriptione, & sigillo Prelatorum munita conuincat se ob honestam causam, & inuitabilem, & quæ in singulari, & expressis verbis declaretur deseruisse Societatem. Hæc omnia, si non adfunt, dimissus è Societate in omni petitione beneficij, vel Curæ Ecclesiasticæ, vel cuiuslibet dignitatis, quæ eo nomine gaudeat, in iure postponendus est indoctoribus, & ineptioribus, si tamen sufficientes sint. Romæ anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto. Saluo meliori iudicio. Martinus de Asplicueta Nauarrus. Esto me pareç, Saluo meliori iudicio. Roma, y de Março 20. 3586. Gabriel Vazquez.

Respon:

Respondese a todo lo que se puede oponer en contrario.

Todos las razones, que aqui se traeran, son de poca, o ninguna consideracion. para debilitar la doctrina dicha, con todo esso, se insinuara la respuesta dellas, por no gastar tiempo en lo superfluo.

Contra el prologo se opone, que ay otras causas para salirse de la Religion: Respondese, que para pedir vno la salida, principalmente si es Sacerdote, no ay otras: para despedirse solamente puede auer graues delictos, de perturbar, escandalizar, y con iuzzio duro, y obstinado, y rebelde ser indomable para la correccion, y no señalan otras ningunos autores: ni deuen ser muy christianas las otras causas extrauagantes, pues no las bautizan, ni tienen nombre de fanto en el libro del Bautismo.

Segunda objeccion, que la Clementina està derogada, y Lesio dize, que no ay ya vfo della. Respondese, que a Lesio, le citan falsamente, pues escriue lo contrario, lib. 2. c. 41. dub. 13. in fine, vlt. y quanto a la derogacion es menester mostrar bula contraria, lo qual no se haze: Bien es verdad (y esso es lo que dize Lesio) que algunos Generales tienen facultad de embiar a los professos a otra Religion sin licencia del Papa, y quanto a este punto tienen derogacion de la Clementina, no quanto a lo demas, y si dando licencia el Papauan infames, mucho mas dàdola el General.

Tercera objeccion, que el Concil. Trid. sess. 14. c. 11. haze incapaces de Curatos a los Religiosos mudados a otra Religion, solamente porque no anden vagueado, y apostatas. Respondese, que es la cita falsa: porque manda primeramente, que los Prelados no admitan a los vagabundos de otras Religiones, porque no se de ocasion a que otros hagan lo mismo, y que anden como apostatas: pero en caso que con licencia del Papa los recibieren, quedan incapaces de Curatos, segun las Clementinas: y así para mostrarles este nuevo aditamento dize, ac taliter translatus. Poco latin era menester para ponderar la particula, ac; y en caso, que el tal se declare, no tenga beneficios. Todos los que han hecho declaraciones sobre el Tridentino, lo declaran así, y es la exposicion que da Thomas Sanchez lib. 6. summ. cap. 7. con otros muchos.

Quarta objeccion, que no es caridad, ni modestia quitar sus comodidades a los expulsos: Respondese, que es obra de grã misericordia tratarlos con rigor: y así el santo P. Ignacio queria, que no se les diese limosna en las casas de Religion; porque con la hambre, y mal tratamiento del siglo, se boluiesen a su Religion. Muy contratada la 2. va este argumento, porque quita la misericordia en lo espiritual, la correccion, y el zelo de las almas: y quiere contra David, que no se asija nadie, viendo afortunados los enemigos de Dios.

Quinta objeccion, sigue se gran daño a la Religion, porque no entraran los, que supieren, que en saliendo de ella por alguna desgracia, que dan infames. Respondese, que se siguen grãdes provechos. Porque primeramente el que piensa es posible salirse, no tiene verdadera vocacion ni deue entrar en la Compania, de lo qual estan llenas sus Cõstituciones, principalmente quando tratan del modo de hazer renunciacion. Lo segundo, si se salen en el nempo del nouiciado, no ay infamia alguna: si despues de hechos los votos a los dos años, no puede ser sin culpa propria, graue, y obstinada, y de mucho tiempo, ò sin pretension suya: y como se fugeren a tuer de hijos de Dios, despues de la obstinacion, y costumbre hallaràn remedio, y larga espera en la Compania. Lo tercero, no es menester diligencias humanas, q̃ Dios cuyda de pobiar sus familias.

Sexta objeccion, que los subditos de la Compania, no pueden poner miedo graue a ella, ni a sus superiores, pues los pueden encarcelar, y prender. Respondese, que este argumento no vale nada, en orden a vna parte del fundamento tercero, en que se dize, otorgan los superiores las dimissorias ad redimendam vexationem, y que tanto se requiera para permitir estos abusos, sabendo bien los que han estudiado lo de vsuris, y algunas otras materias morales. Llegando a lo que se opone en particular, no merece nombre de objeccion. Porque aunque el marido tiene mayor potestad en su muger, y la pueda apremiar, y encarcelar, quando se desmanda: quien duda, que ella incutit metum grauem: sobre si infama al marido, recibe villetes, conjura sus parientes, &c. que es muy semejante a lo que hazen los expulsos, sembrando desde la Compania, contra la Compania discordias con los tribunales, defazorando los amigos de la Religion con chismes, leuantando motines, y haziendo otros mil desafueros. Aũque dixo el Cardenal

denal Zauarela citado de Lesio supra dub. 14. que estauan obligadas las Religiones, a tener siēpre encarcelados a los tales: pero por ser esta carga intolerable, todos le impugnen con Nauarro Comment. 2. num. 33.

Septima objeccion, que a la definicion de infamia iuris le falta, que sea por delicto notorio, o sentencia. A esta consta de lo dicho en los fundamentos: porque el que pide salirse de la Compania, y obtiene, va de la misma fuerte, el que con licencia del Papa se muda de vna Religion mendicante a otra no mendicante: porque ambos piden, ambos alcançan, ambos sin testigos, ni estrepito judicial proponen sus causas: ambos lleuan sus dimissorias, y patentes, y configuientemente ambos lleuan las inhabilaciones de la Clementina, y todas las artibas dichas. Y assi la salida de la Religion es notoria, y va el expulso con despachos de sentencia, que son autenticos, y valen; por lo qual es muy fuera de proposito esta replica. Para los que salen con justa, y honrada causa de su parte dà, y darà la Compania muy honorificas parentes, en que consiste de su inocencia.

Oçtaua objeccion, que el parecer de Nauarro, contra los expulsos, no vale, porque es de amigo, y pariente del santo Francisco Xauier: el de Gabriel Vazquez menos por ser de la Compania: el de Feliciano, de Solis tampoco, porque yua muy a vna: los pareceres de los letrados, y hombres doctos, que firmaron para el estatuto de Toledo valen menos, porque fueron barbechados: y assi todos sus dichos son de ninguna monta. Responde, que mucho menos valdra el dicho de los enemigos, o de los no conocidos, o de los que no han mirado el instituto, o de los mismos expulsos: y assi prueba este argumento, que à nadie ay que creer en esta materia, sino a los fugitiuos.

Nona objeccion es, que el letrado, o letrados, que hizieron esta informacion, no son hombres de verdad, ni la han dicho jamas, que citan falsamente autoridades, que son sacrilegos, escandalosos, inuestuosos, adulteros, temerarios, que brantadores de los fueros de los Sacramentos, sin Dios, sin conciencia: y en orden à esto se traen muchos singulares. Responde, dando liberalmente, que todos estos delictos sean verdaderos; pero que haze esta objeccion para probar, que lo que en la informacion se contiene es falso: que dificultad ay en examinar las autoridades, en yr a hombres santos (que algunos aura en la Compania) y pedir que se muestren impresos los lugares de Constituciones, y Bulas, que se alegan. El demonio dize alguna verdad, porque no lo podra ser esta, aprobada con el parecer de tantos sabios, de Iglesias grauissimas, de insignes, y calificados Colegios, fundada en Clementinas, Extrauagantes, Concilios, derechos, y razones, principalmente, que por todo lo dicho, no se arranca el trigo, sino procurase distinguirle de la zizaña, o finalmente negar, que ay tales pareceres.

Decima objeccion, se puede poner, que en la Religion ay faltas, que no ay obseruancia en muchos, que ay caydas, y a este paso podra alguno hazer el officio de Semci echando maldiciones a los Capitanes del Señor: y el del otro Rey, que desleua echasse maldiciones el Profeta Balan a los exercitos de Dios: instigando en corrillos, en juntas, en conuersaciones particulares, con los altos, con los baxos, con los sagrados, y con los profanos, que motejen, y siluen de la Religion, como de canalla sin orden, sin justicia, sin ley, sin conocimiento: y trayendo para la confirmacion de los casos vn catalago historiaru de Herodoto, o Esopo, o Luciano. A esto se responde, que sea todo assi, y que puntual, y verdaderamente digã quanto dize: es posible, que no ay ninguna Religion en la Iglesia de Dios en obseruancia, y con toda la tela juridica, que dessean, en la qual entren: el estar vna Religion, sin obseruancia, no abre puerta para yrse al siglo, sino para entrar en otra: y esto quando en la primera no le dexan ser bueno, y seruo de Dios: si le obligan a que vaya a rondar por las noches, a saltar por los caminos, a infamar a la gente de bien, sino le permitē orar, ni le dan tiempo para hazer exercicios religiosos. Demaneraç no se halla, que otra salida puedan dar los opositores, sino la red barredera, y es dezir, que los testimonios son falsa, o truncadamente traydos, y publicar por las tiēdas, y officinas, y corrillos de gente no entendida, que ninguna autoridad, o fundamento de los alegados, ni de los que se han de alegar es verdadero, como lo hazia Auxencio herege, en tiempo de san Ambrosio, quando yua engañando a la gente de las Aldeas circunueginas de Milan: y verdaderamente que se ahorra mucho papel, y se atajan muchos caminos con vna tan dulce, y tan descansada conclusion principalmente si ha de vécer la razon a la vsança de los tribunales de Marruecos, a quiē

mas

mas voces, e injurias amontonare, y a quien mas gestos, y visages hiziere, y a quien mas votos y juramentos echare: aunque segun el parecer de S. Chrysoftomo dà indicio de ser mentiroso, el que jura con mucho ahinco, iuramentum incredulitatis indicium est. Pero esta respuesta no se puede conuencer donde se da, que es entre los de lechugilla, o bademeçin: y dõde lleuara su justa condenacion nadie parecera con ella. Faciles mirar los libros alegados, ponderar las razones hechas, considerar las que se figuran, y ver que la virtud, la Religion, la perseuerancia tienen de su parte incontestables defensas. Y para proponerlas no mueue al autor de esta informacion, la pretension del Curato, ò Beneficio, porque alça mano de recibir ninguno, aunque se le ofreciã liberalmente, ni desseo de Calongias, grados, catedras, o preeminencias seculares, solamente cuyda de las ouejas descarradas para que bueluan al rebaño, y no perezcan en los colmillos de los lobos.

Vndecima objeccion, que no se deuen llamar los expulsos con la voz de infames, sino de inhábiles, para beneficios, grados, y dignidades. Respondefe, que si con esto se consuelan, no se pleyteara de nuestra parte: no se llamen así, sino solamente incapaces, e inhábiles para las pretensiones dichas: porque aunque hasta agora estas dos voces, en esta materia han sido tenidas por synonimas, no es justo, y alitigio sobre vn vocablo, o otro, pues se conuicne en lo principal.

Duodecima objeccion, y esta cominatoria: q̄ viendose alguno, o algunos expulsos infamados, y à su parecer injustamente inhabilitados para cargos honrosos, podran leuantar algunos falsos crimines: y que por ellos no pecaran contra justicia, sino venialmente contra verdad, o a lo sumo mortalmente contra Caridad: y que supuesto que pueden morir quietos, sin restituir honra alguna en esta materia, causaran graue daño en el honor de la Religion, y de los particulares por si, y por medio de asafinos, y asafinas de la gloria, y honra agena, que aunque estos son grauissimos pecados mortales, con vn absoluo se acauan. Respondefe, que serà mucha dicha, y honra de la Religion, y Religiosos, de quien hablaren, o escriuiere mal: ni perderan nada: como ni se disminuye la honra de Christo, porque asseueren algunos hereges muchas blasfemias de su humanidad sacrosanta, y entre otras que murio desesperado. Dios es tanta bondad, y habla, y sienten mal del muchas naciones de la tierra: no es inconveniente, ni deshonor, q̄ los malos hablen mal de los buenos: y lo contrario fuera poner puertas al campo: y la doctrina en que se funda la cominatoria es, ò Turquesca, ò Alemanisca: contra todo lo que se dize en lo de Iudice, reo, testibus delictis.

Vltima objeccion, no es mas peccar dispensacion de los votos de la Compañia, que de vn voto de Castidad, o de yr a Rema: y así por el vno, y por el otro no se contrae infamia: este argumento es tan enfermizo, que no puede dar vn paso sin caerse: primero: porque el vn voto no le pone a vno en estado perpetuo, y inmoble, y los otros le hazen verdadero Religioso, y Soldado de Christo. Lo segundo, este argumento prueba contra la Clementina y Tridentino, que pues se muda con licencia, y dispensacion del Papa el Religioso Mendicante a la Religion no mendicante, no puede contraer infamia. Finalmente todos estos, y otros argumentos, son como de abogados, que se assen de la arena, como de nauégates, y soldados, y carreteros, que estriuan en solos juramentos, como de gramaticos, que hablan Syntaxis entre labradores, con sola la Clementina quando mas no vuiere se responde: y sino pueden probar, que es injusta; que pretenden? El parecer de esta informacion es aprobado por los estatutos de los Colegios insignes de España, por la Iglesia de Toledo, y sus Synodales, por humbres grauissimos, como son Nauarro, Gabriel Vazquez, Feliciano Solis, y otras innumerables. Quié quiere abulto, que todos los expulsos sean hábiles, mal camina, porque los que tienen buena cuenta que dar, no rehusaràn esta carreta. Y así no va esta informacion contra los que loablemente salieron de la Compañia, sino contra los que no quieren dar autentica razon de su salida, con escritos, y testimonios de los Prelados.